

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

### DECRETOS

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

**Prorroga suscripción.**—En esta ciudad de Oviedo, a 12 de Enero de 1874. En el trimestre que queda de este año, el pago de la suscripción es adelantado. Se admiten suscripciones en la imprenta del Boletín oficial, Plazuela de la Fortaleza, número 13, y en la tienda de Carrero y Sobrino, calle del Sol, número 13. Fuera de esta ciudad, por correo al Ed. Tor, con inclusión del importe del abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifican de mandado judicial, cuando se ventilen litigios en esta corte, se contrata a percibirse 75 centes de real por línea, una vez en la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª en las condiciones que ambos contratantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Código: 23 de a contrata.)

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados Boletines. Oviedo, a 12 de Enero de 1874. El Gobierno de la R. P. de O.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesión extraordinaria del día 7 de Agosto.

Presidencia del Sr. Castañón.

Abierta a las doce con asistencia de los señores Castañón, vice-presidente; accidental García Bernardo, Figares, y G. Pola seleyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Para proseguir en las operaciones de la reserva fueron designados los facultativos D. J. Longoria y D. R. Sarrañades.

Presenció las de la Caja el Sr. diputado G. Bernardo y actuaron en ella los facultativos D. F. Polo y Antonio Ferrer.

Presente algunos interesados se procedió al acto en la siguiente forma.

**Grado.**—Manuel Granda y Granda: pidió reconocimiento y sometido a él fué declarado útil para el servicio.

José Fernandez y Fernandez: fué reconocido con vista del expediente justificativo y declarado inútil.

Marcelino Fernandez y Fernandez: fué también reconocido con vista del expediente y declarado inútil.

Villaviciosa.—Clemente Rea García, que pidió reconocimiento, fué sometido a él y declarado pendiente de expediente justificativo de los accidentes que alegó.

Manuel Buzanigo Toral: pidió reconocimiento y sometido a él fué declarado pendiente de justificación de las glándulas que alegó.

Manuel de la Vega Fuente: pidió reconocimiento y sometido a él fué declarado pendiente de la justificación de los pólipos que alegó.

Santo Adriano.—Romaldo Alonso García: pidió reconocimiento y sometido a él fué declarado útil.

Cadiz.—Antonio Castro: fué reconocido con vista del expediente justificativo y declarado inútil.

**Panamellera.**—Segundo José Corral Cuerra: fué revisada su exención del párrafo octavo y para mejor proveer se acordó que se acredite el estado civil de los hijos que tiene el abuelo y se dicen casados y el auxilio, precisando le que el mozo le hubiese prestado.

José M. Villar Posada: revisada su exención del párrafo primero y previo reconocimiento del padre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Primo Feliciano Corral Lopez: revisada su exención del párrafo primero, se acordó que venga a reconocimiento el padre cuando se lo permita el estado de su salud.

José Angel Madrid Lopez: revisada su exención del párrafo octavo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y que el mozo ingrese en las filas hasta que acredite la existencia en el ejército del hermano soldado.

Cándido Manuel Lopez Fernandez: revisada su exención del párrafo primero y previo reconocimiento del padre, se acordó que se acredite la defunción del hermano y por el amillaramiento la riqueza del padre.

José Francisco Escudon Rio: revisada su exención del párrafo segundo, se acordó que se acredite la cualidad de único por nota del párroco y los auxilios que el mozo hubiese prestado a la madre.

Santiago Llamazalas Gomez: revisada su exención del párrafo primero, se acordó que venga a reconocimiento el padre.

José Alverto Campillo: revisada su exención del párrafo primero, se acordó que venga a reconocimiento el padre.

Eduardo Sanchez Gonzalez: revisada su exención del párrafo primero, se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna de los hermanos.

Manuel Bañez Llorca: revisada su exención del párrafo primero, se acordó que se acredite la forma en que el mozo auxilió al padre.

Teodoro Lopez Espina: revisada su exención del párrafo octavo y se acordó

que se acredite por nota del párroco si la abuela tiene hijos ó algun otro nieto, la riqueza de esta por el amillaramiento y la forma y época del auxilio que el mozo hubiese prestado.

Esteban Milera Fernandez: revisada su excepción del párrafo octavo y resultando que no fué propuesta en tiempo oportuno, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo adscrito a la reserva: se le advirtió el derecho de apelación.

Ami-va.—José Cortina de Vega: pidió reconocimiento y sometido a él fué declarado útil para el servicio.

Esteban de Vega Suco: pidió reconocimiento y sometido a él fué declarado pendiente de expediente justificativo del reumatismo que alegó.

Pedro de la Vega: pidió reconocimiento y sometido a él fue declarado inútil para el servicio.

Anselmo Cortina Gonzalez: pidió reconocimiento y sometido a él fué declarado pendiente de justificación de la hepatitis que alegó.

Manuel de Priede: pidió reconocimiento y sometido a él fué declarado inútil.

José Sanchez Janco: revisada su exención del párrafo segundo, se acordó que se acredite el estado de fortuna de la madre por el amillaramiento, la edad del hermano por nota del párroco, y la forma de los auxilios prestados por el mozo.

Cándido José Fernandez: revisada su exención del párrafo once, y vista la certificación que acredita la existencia en el servicio del hermano se acordó aplicarle dicha exención.

Rogito de Vega Cortina: revisada su exención del párrafo primero, se acordó que venga a reconocimiento el padre cuando mejor de salud.

Juan de Ollado Travesa: revisada su exención del párrafo primero, y previo reconocimiento del padre, se acordó que venga nota del párroco respecto a si el mozo tiene algun hermano y que se acredite la forma y época de los auxilios que hubiese prestado a aquél.

**Domingo Simon Pendones:** revisa la su exención del párrafo segundo, se acordó que se acredite el estado civil de los hermanos que se dicen casados y la menor edad de los otros.

Manuel Fernandez: revisada su exención del párrafo primero, se acordó que venga a reconocimiento el padre.

Ramon Alonso Coviella: revisada su exención del párrafo primero, se acordó que venga nota del párroco respecto a la edad del padre y se justifique la forma en que el mozo le prestó auxilios.

Bernardo Pendones Martinez: revisada su exención del párrafo primero, se acordó que venga nota del párroco respecto a la edad del padre y se justifique la forma en que el mozo le prestó auxilios.

José Blanco Martinez: revisada su exención del párrafo segundo, se acordó que se acredite el estado civil del hermano.

Rivadocera.—Saverino Guerra Llamadrid: pidió reconocimiento y sometido a él fué declarado inútil.

Francisco José de Caso: revisada su exención del párrafo segundo, se acordó que se acrediten todos sus estranos, menos la edad del hermano.

Francisco Antonio Puertas Sobron: revisada su exención del párrafo primero, y previo reconocimiento del padre, se acordó que se acredite el estado de fortuna por el amillaramiento y los auxilios, precisándolos, que le hubiese prestado el mozo.

Eduardo Francisco Mantuza Torre: revisada su excepción del párrafo octavo, se acordó que se acredite por el amillaramiento el estado de fortuna del abuelo, y por nota del párroco si este tiene algun otro nieto ó hijo.

Braulio Basilio Que Noriega: revisada su exención del párrafo segundo, se acordó que se acrediten todos los estranos, menos la cualidad de único.

Bonifacio Llamadrid Lasa: revisada su exención del párrafo diez, y previo reconocimiento del padre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.



José Venancio de Pria Diaz: reclama la exención del párrafo once, que tiene propuesta, y vistas las actuaciones, se acordó que el Ayuntamiento la oiga y falle, remitiendo oportuno testimonio.

Navia.—José Prieto: revisada su exención del párrafo primero, y previo reconocimiento del padre y hermano que fueron considerados impedidos para el trabajo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Luis Pelaez Pertierra: revisada su exención del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Raimundo Suarez y Mendez: revisada su exención del párrafo segundo, se acordó que venga al espediente nota de las letras á que se refieren los testigos: que se acredite las diligencias que se hubiesen practicado para averiguar el paradero del ausente, y se diga sobre este particular á personas que designen el alcalde y síndico.

Francisco Fernandez Martinez: revisada su exención del párrafo primero, se acordó que venga nota del párroco respecto á la edad del padre y hermano.

Antonio Perez Gonzalez: revisada su exención del párrafo segundo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Maria Fernandez Suarez: revisada su exención del párrafo segundo, se acordó que se acredite el estado de fortuna de la madre por medio del amillaramiento y venga al espediente nota de las letras.

Domingo Perez Perez: revisada su exención del párrafo primero, se acordó que venga nota del párroco respecto á la edad del padre.

Luis Suarez: revisada su exención del párrafo sétimo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Y se levantó la sesion de que certificado.—Ignacio España, secretario.

## ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

La Direccion general de Contribuciones, en circular de 9 del actual, me dice lo siguiente:

•El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 de Diciembre último, lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Visto el espediente instruido en esa Direccion general á virtud de consulta de varias Administraciones económicas, sobre si son exigibles en todo ó en parte las cuotas impuestas en los repartimientos del empréstito nacional á contribuyentes por subsidio que han cesado ó cesen en sus industrias ó profesiones.

Considerando que el contribuyente por industrial que lo era á la fecha de la publicacion de la ley de 25 de Agosto último, sin tener presentada la baja de su industria ó

profesion y con capacidad contributiva bastante para ser comprendido en el repartimiento mandado ejecutar por el decreto de 31 del mismo mes de Agosto; se halla legal y perfectamente sugeto al pago de la cantidad que le haya correspondido por el empréstito.

Considerando que debiendo este ser forzoso en el caso de no cubrirse por suscripcion voluntaria, el Tesoro ha devengado el todo de las cuotas proporcionales impuestas, y no es posible proratearlas segun que proceda respecto de las que percibe por contribucion industrial, porque de admitirse la posibilidad del proratio respecto al empréstito, habria que establecerse tambien para los nuevos industriales que hayan sido ó sean alta despues de terminado el repartimiento del empréstito, é imponerles las cantidades que correspondiesen sobre las cuotas de subsidio, y este procedimiento vendria á determinar un recargo transitorio sobre las cuotas industriales, en lugar de un empréstito, que es el decretado por las Cortes, y

Considerando que el escalonamiento de plazos para el pago no dá tampoco carácter de proratio á la imposicion porque en este caso solo significa una consideracion muy atendible de la ley en beneficio del contribuyente para ponerle en condiciones de no serle tan gravosa la exaccion, el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por V. S., acuerda:

1.º Que los contribuyentes por subsidio que al publicarse la ley de 25 de Agosto último tenian presentadas las bajas de sus respectivas industrias ó profesiones, no están obligados á satisfacer las cuotas que como tales industriales se les hayan señalado en los repartimientos del empréstito nacional si las bajas han sido despues aprobadas por las Administraciones económicas.

2.º Que las cuotas del empréstito que se encuentren en este caso, procede declararlas partidas fallidas; y

3.º Que respecto á los que hayan presentado las bajas despues de publicada la mencionada ley, ó las presenten en lo sucesivo, las cuotas que tengan señaladas en los repartimientos del empréstito, como consecuencia de las que pagaban ó paguen por industrial, han sido legítimamente impuesta y deben exigirse por completo en los respectivos plazos, sea cualquiera la época en que cesen en sus industrias ó profesiones.

De órden del Gobierno de la República lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento.

Lo que he acordado publicar en el presente periodico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Oviedo 21 de Enero de 1874.—  
El jefe de la Administracion, Félix M. Platero.

En la *Gaceta de Madrid* de 16 del actual, número 16, se halla inserto el decreto siguiente:

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### DECRETO.

La imperiosa necesidad de atender á la estincion del déficit del presupuesto obligó á crear recursos extraordinarios que consiguiera la ley de 25 de Agosto último. Entre ellos figura el empréstito nacional de 175 millones de pesetas á que se refiere el art. 7 de la misma ley, gravámen sensible, pero preciso, para poder dominar las dificiles y angustiosas circunstancias por que el país atraviesa.

Inspiradas las Cortes en el propósito de hacer ménos penoso el contribuyente el pago de este empréstito fijaron plazos para su percepcion; plazos que hubo necesidad de prorogar, ya por las operaciones previas del reparto, ya tambien por el propósito de facilitar su inmediata cobranza.

La situacion del país aconseja hoy ampliarlo de nuevo. Si en tiempos normales y bonancibles es oportuno dar al contribuyente facilidad en el pago de los impuestos, lo es mucho más todavia tratándose de recursos extraordinarios, y sobre todo en épocas en que la propiedad y la industria sufren los males y los quebrantos inherentes á la guerra. Atento á estas consideraciones, el ministro que suscribe estima prudente ampliar hasta fin del mes actual el término fijado en el decreto de 15 de Diciembre último para el cobro del segundo plazo del empréstito.

El Gobierno de la República que necesita recursos, que desea su pronta recaudacion para auxiliar los trabajos de la campaña, considera como uno de sus principales deberes conciliar los intereses del Tesoro con el de los particulares.

La ley de 25 de Agosto estableció que en el mes de Setiembre último se cobrasen 50 millones de los 175 á que asciende el empréstito, y que otros 50 se realizaran en Diciembre; pero no determinó los plazos en que debia hacerse efectiva la percepcion del resto de 75 millones de pesetas, reservando al Gobierno la facultad de fijarlos, si antes las Cortes no atendiesen con

nuevos productos al desnivel, entonces existente, entre los gastos y los ingresos. E ministro que suscribe hubiera deseado no hacer uso de la autorizacion que la ley le concede, limitándose á realizar los primeros plazos del empréstito nacional; pero las graves y criticas circunstancias del país, los gastos que la guerra demanda, el déficit que al Tesoro agobia, imperiosa é ineludible precision de arbitrar recursos exigen un nuevo sacrificio, previsto y autorizado por la ley, confiando en que los contribuyentes lo soportarán con resignacion patriótica, y en que, terminadas as luchas armadas de los enemigos de la paz pública, podrá normalizarse la situacion económica de España.

El Gobierno de la República en Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga hasta el 31 del corriente el plazo concedido en el art. 1.º del decreto de 15 de Diciembre próximo pasado para el pago del segundo vencimiento del empréstito nacional. Los contribuyentes que en dicho dia no hayan realizado sus respectivas cuotas serán compelidos á verificarlo desde el 1.º del próximo Febrero por los procedimientos ejecutivos vigentes respecto á las contribuciones ordinarias.

Art. 2.º En uso de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 9.º de la ley de 25 de Agosto último, y en cumplimiento de lo dispuesto en el mismo artículo, se señalan para el pago de los 75 millones de pesetas restantes del empréstito nacional, realizables en el presente año, los plazos y cantidades siguientes: desde el 1.º al 15 de Marzo próximo por importe de 50 millones de pesetas; y desde el 1.º al 15 de Junio siguiente por el de los 25 millones restantes. Pasados dichos plazos, serán igualmente compelidos por los procedimientos ejecutivos los contribuyentes que resulten deudores por cuotas de los plazos mencionados.

Art. 3.º En pago de la mitad del importe de dichos dos plazos se admitirán los valores de que tratan los decretos de 24 de Noviembre y 15 de Diciembre últimos, como igualmente las carpetas de efectos amortizados y de cupones ó intereses de inscripciones nominativas vencido en fin de Diciembre próximo pasado; si bien los recargos en que incurran los contribuyentes morosos deberán abonarlos en metálico en su totalidad.

Art. 4.º El cobro del importe de los dos plazos, á que se refiere el



art. 2.º de este decreto, se verificará con sujeción á las instrucciones, reglas y formalidades dictadas para realizar los anteriores.

Madrid quince de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. — El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano. — El ministro de Hacienda, José Echegaray.

Lo que se publica en el presente *Boletín oficial* para conocimiento de los contribuyentes, de cuyo patriotismo espero solventarán las cuotas que les han correspondido por el segundo plazo y sucesivos, dentro de los que marca el preinserto decreto, haciéndolo inmediatamente de la del primer vencimiento los que aun lo adeuden, con lo cual les cabrá la noble satisfacción de ayndar al Tesoro á sobrellevar las muchas atenciones que sobre él pesan, y evitarán los recargos y molestias del apremio que habrá de emplearse contra los morosos con arreglo á la instrucción de 3 de Diciembre de 1870.

Oviedo y Enero 19 de 1874. — El jefe de la Administración, Félix M. Platero.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don José Alarcon, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Hago saber: que D. José Madiede, vecino de esta ciudad, como apoderado de Bernardo Argüelles, ha presentado solicitud de registro de 9 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Escogida», sita en terreno comun, paraje llamado la Campona, parroquia de Turiellos, concejo de Langreo, lindante al N. con las minas Perales y Casimira, S. la Manuela, E. la Desgraciada y O. la llamada Perales.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el mojon N. lado E. de la mina Manuela; y desde él en direccion á este rumbo se medirán 43 metros ó los que resulten hasta tocar con la mina Desgraciada, colocando la primera estaca; de primera á segunda N. 100 metros; de segunda á tercera E. 100; de tercera á cuarta N 100; de cuarta á quinta E. 100; de quinta á sexta N. 100; de sexta á sétima O. 300; de sétima á octava S. 100; de octava á novena O. 100; de novena á décima S. 100, de décima á décima primera O. 100, de décima primera á décima segunda S. 100; de décima segunda á punto de par-

tida E. 257, quedando designadas 9 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 2 de Octubre de 1873. — José Alarcon.

Hago saber: que D. Pablo Vallanre, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Real compañía Asturiana, ha presentado solicitud de registro de 100 hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «Estopo», sita en terreno de D. Antonio Gonzalez Reguera, para llamado Debajo la Iglesia, parroquia de Tuñon, distrito municipal de Santo Adriano, lindante al N. peña del Estopo, S. bienes de doña Regina Estrada, E. bienes de la misma señora, y O. carretera de Quirós y río de Trubia.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el extremo N. del trozo E. de la referida finca, dividida en dos por la carretera de Quirós, y cuyo punto dista de dicha carretera 3 metros en direccion O. el cual se relacionó con la cúspide del pico mayor sobre la Felguera, por una visual en direccion al O. 16º 30' S. y con el crestomas prominente de la peña de Guanga por otra de N. 35º O. A partir del indicado punto se mediran al N. 700 metros, al S. 300, al E. 600 y al O. 400 y levantando en los extremos las correspondientes perpendiculares, queda formado el rectángulo de las 100 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 3 de Octubre de 1873. — José de Alarcon.

Hago saber: que D. Pablo Vallanre, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Real compañía Asturiana, ha presentado solicitud de registro de 120 hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de las Cuestas, sita en terreno comun del pueblo de las Cuestas, paraje llamado Fuente del Güeyo, parroquia de Trubia, concejo de Grado, lindante al N. O. prado de D. Baltasar de Perlia, S. casa y bienes de D. Fabian Tuñon y E. bienes del mismo D. Fabian.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. fachada E. de la casa de la Fuente del Güeyo, propia del referido D. Fabian; desde él se mediran en direccion E. 1000 metros, al O. 200, al N. 500 y 500 al S. y levantando en dicho punto las perpendiculares correspondientes, queda determinado el rectángulo de dichas 120 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 4 de Octubre de 1873. — José Alarcon.

Hago saber: que D. Agustin Delbrou, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Perlada, sita en terreno del esponente, junto á perlada, parroquia de San Andrés, concejo de San Martin del Rey Aurelio, lindante al N. y E. con la Guerria, O. mina Nalona y S. coto de San Martin.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el quinto mojon de la concesion Nalona y se medirán 600 metros al E. y 200 al N. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 4 de Octubre de 1873. — José de Alarcon.

Hago saber: que D. Guillermo Penlington, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Caspian, sita en terreno comun, terminos de Congostina, paraje llamado Brañaloco, hijuela de la parroquia de Puente los Fierros, concejo de Lena, lindante á todos vientos, con pasto comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro situado como á unos 80 metros próximamente en direccion O. de la majada de Brañaloco; desde el cual se medirán al N. 500 metros al S. 1500, al E. 150 y al O. 150 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el S. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 4 de Octubre de 1873. — José de Alarcon.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Martin del Rey Aurelio.

Se halla vacante la plaza de cirujano de este concejo, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, una peseta por visita de las familias no conceptuadas pobres y diez pesetas de parte mensual; los aspirantes á la misma deberán dirigir á esta Alcaldia sus solicitudes documentadas dentro del término de treinta dias, contados de de aquel en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

San Martin del Rey Aurelio 13 de Enero de 1874. — El Alcalde, Estanislao Infanzon.

Not: El mismo que desempeñaba esta plaza, disfrutaba además 750 pesetas anuales por monte pío de dos empresas, que se supone pagarán igualmente al que sea agraciado con ella.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Llanes.

Don Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue causa criminal de oficio contra José Iglesias, espasado, habiéndose criado en el Hospital de Oviedo, en el cual permaneció hasta la edad de diez años en que le abandonó; de veinte y siete años, soltero vecino de la indicada Ciudad, sobre falsificación y uso de cédula de empadronamiento falso; y como no hay sido habido se ignora su paradero, ha acordado expedir esta repusitoria para que en el término de quince dias, á contar desde su insercion, comparezca en este Juzgado á prestar declaración, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el pleito que haya lugar.

Y para insertar en el *Boletín Oficial* de la provincia, firmo el presente en Llanes á quince de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. — Alejandro Puerta. — Por su mandato, Juan B. Veg I.



**Juzgado de primera instancia de Oviedo.**

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Oviedo.

Hago saber que en este Juzgado y por la ascribienda del que autoriza se sigue expediente ejecutivo propuesto por D. Antonio Milletti y Alexandre Feriane, contra D. Victor Lopez Villazon, ambos vecinos de esta ciudad, sobre reclamacion de seis mil pesetas y sus réditos a razon de un seis por ciento, para cuyo pago se embargaron al D. Victor Lopez Villazon las dos fincas siguientes:

Pesetas. Céntos.

1.ª Una casa sin número sita en la calle de Campomanes, ó carretera nueva de esta capital conocida con el nombre de fábrica de cerillas de Villazon, compuesta de un piso de nivel de la entrada, á tejavana y en parte de este tiene por bajo piso terreno, con diferentes dependencias, todo en buen estado de conservacion y tiene además un pasillo ó callejon que entre esta casa y la de Don Francisco Diaz del Rio, se limita el todo por el frente, la calle de Campomanes, derecha segun su entrada de casa de D. Francisco Diaz del Rio, izquierda de finca que sigue y por atrás tierra de los herederos de D. Manuel Boves del Fresno, ocupa un solar de siete mil quinientos cuarenta y ocho piés cuadrados y ha sido tasada en diez y nueve mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas, cincuenta céntimos. 19.443'50

2.ª Una huerta con agua á dicha casa y á la izquierda de la misma, cerrada sobre el de pared que tiene un alnacén construido dentro de ella con algunas otras obras, para uso de la fabrica, cuya finca tiene una hilera de solares á la calle indicada de Campomanes y se limita por el Norte el pasaje

del Bombé, Oriente tierra de los herederos de Manuel Boves del Fresno, M. diada, la casa anterior y Poniente la calle de Campomanes: se debe advertir que por esta finca tiene servicio la de los herederos de D. Manuel Boves: tiene de estension esta finca, con inclusion del solar, y del almacén, doce mil setecientos cuarenta y dos piés cuadrados y ha sido tasada en tres mil novecientos ochenta y un pesetas setenta y cinco céntimos. 3.981'75

TOTAL..... 23.425'25

Cuyas fincas se rematarán en pública subasta el día diez y siete de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana en la casa de Audiencia de este Juzgado. Y a fin de que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en la adquisicion de dichas fincas libro el presente que se insertará en el *Boletin Oficial* de esta provincia que firme en Oviedo á veinte y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. = Miguel Lama. = Por mandado de su señoría, Antonio Bances.

**Juzgado de primera instancia del Infiesto.**

Don Juan Bos y Caneja, Juez de primera instancia del partido del Infiesto.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Gonzalez Bances, natural y vecino de lugar de Cardes, parroquia de Valle, concejo de Piloña, casado, carretero y labrador, de cuarenta y dos años, para que dentro de diez dias se presente en la cárcel de esta Villa, á responder á los cargos que resulten en la causa que contra él sigo por daños causados en una finca de don José Gonzalez Blanco, y al que se concedió libertad provisional, bajo fianza que debia prestar dentro de cinco dias, y se fugó.

Si se presenta se le oirá y guardará justicia, pues en otro caso se le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Las señas del Ignacio son: estatura regular; delgado de cuerpo; pelo castaño; barba poblada; tiene los ojos enfermos y está cortado de vista.

Se encargó á las autoridades

civiles y militares, procedan á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en el Infiesto á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. = Juan Bances. = Por su mandado, José Pinedo y Aramburo.

**Juzgado de primera instancia de la Pola de Lena.**

Don Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia del partido de la Pola de Lena.

Por el presente edicto, se cita y llama á Miguel Mollúa, mayoral que fué del coche-correo, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que estoy instruyendo, sobre daños causados á una mula de tiro la tarde del siete de Agosto último en el camino de la Pola de Lena y Enero quince de mil ochocientos setenta y tres. = Mariano Romo y Hierro. = Por mandado de su señoría, Gai lermo Blanco Villegas.

**Juzgado de primera instancia de Llanes.**

Don Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Iglesias, que habitaba en la Ciudad de Oviedo, calle de la Libertad, número veinte y uno, y que desapareció de ella hace cuatro años, cuyas señas personales no cuentan, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletin Oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que estoy instruyendo contra José Iglesias, es ósito del Hospicio de aquella Ciudad, sobre falsificacion y uso de cédula de empadronamiento falsa; con apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Llanes y Enero quince de mil ochocientos setenta y cuatro. = Alejandro Puerta. = Por su mandado, Juan R. de la Vega Isla.

**Parte no oficial.**

**A los Ayuntamientos.**

En la imprenta de este periódico oficial y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Municipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

**Compañía del Ferro carril de Langreo en Asturias.**

El Consejo de Administracion, ha acordado abrir el pago de un 2.º dividendo de 4 céntimos por accion á cuenta de los beneficios del año próximo pasado, lo cual se verificará desde esta dia por las cajas de Madrid y Gijon, debiendo presentarse al efecto los títulos bajo facturas impresas que facilita la Compañía.

Madrid 12 de Enero de 1874. = El Secretario.

**ARRIENDO.**

En el concejo de Miranda, parroquia de Agüera, se arrienda una fabrica de hierro ó serrajería, que tiene carbón muy inmediato, según parente y todas las condiciones que se necesitan para un arriente de esta especie.

Las personas que deseen arrendarla pueden entenderse con don Andrés Perez, de S. Vicente, en el mismo concejo y en Oviedo, dar un razon en esta imprenta de la persona con quien pueden entenderse.

**Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.**

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

En la imprenta del Boletin oficial, hay hojas para el Repartimiento vecinal.

Tambien hay recibos de talen para el repartimiento de gastos provinciales y municipales.

**Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.**

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino. Llanes núm. 1.